

A despacho el presente proceso informando que el término de un (1) año de que trata el artículo 121 del C.G.P., para proferir la sentencia que ponga fin al proceso vence el próximo 9 de abril de 2022, sin que se haya prorrogado dicho termino. Actualmente dentro del presente asunto se encuentra pendiente el traslado de las objeciones al juramento estimatorio que hizo la parte demandada y el traslado de las excepciones de mérito aquí propuestas.

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001310301020200018400

Dentro del presente asunto el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., **vence el 9 de abril de 2022.**

Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto se encuentra pendiente el traslado de las objeciones al juramento estimatorio que hizo la parte demandada y el traslado de las excepciones de mérito aquí propuestas. Actuaciones que se requieren para continuar con el curso normal del proceso. Entonces, se considera pertinente **PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA**, hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del articulo 121 Ibídem.

RESUELVE:

PRORROGAR por una sola vez y por seis (6) meses el término dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., esto es, hasta el **9 de octubre de 2022.**

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., actuando únicamente en posición propia, y no como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO SENDEROS DE MULÍ concreta la estimación juramentada en relación con la excepción de COMPENSACION formulada, la cual se le da traslado a la parte demandante a través de su apoderado judicial por el término de **cinco (5) días** para los fines que estime convenientes.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a427c689acac9c185cfe4bb9b2cd7fd4187385e93be413e14f7e4e3acf2e0cb3**

Documento generado en 07/12/2021 11:12:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>